



Expediente: **050020245968**
Radicado: **RE-04781-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2025** Hora: **08:51:54** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-16607-2025 del 12 de septiembre de 2025, mediante Auto AU-03905-2025 del 16 de septiembre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **PROPAGAMOS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.237.416-7, a través de su representante legal el señor **DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.441.924, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5873 (Tenedores) y 002-10964 (Propietarios), denominados "El Tesoro" ubicados en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 24 de septiembre al 08 de octubre de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de octubre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-07231-2025 del 15 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita técnica al predio denominado *El Tesoro*, identificada con folio de matrícula inmobiliarias 002-5873 y 002-10964; ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral. En el predio se identificó un punto de captación que es utilizados para usos doméstico y riego. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la visita asistió la señora **SANDRA HERRERA** y **JULIAN VALENCIA TORRES**, parte interesada y **KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL** funcionaria de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio del interesado se toma la vía principal de Sonsón - La Unión y en el sector La Morelia se ingresa a mano izquierda por la carretera destapada que se dirige al municipio de Abejorral, se recorre aproximadamente 3 kilómetros hasta llegar a una reja azul ubicada en el costado izquierdo donde se encuentra el predio de interés.



Ubicación predio F.M.I N°002-5873 y N° 002-10964

Fuente: Geoportal Mapgis CORNARE 2025

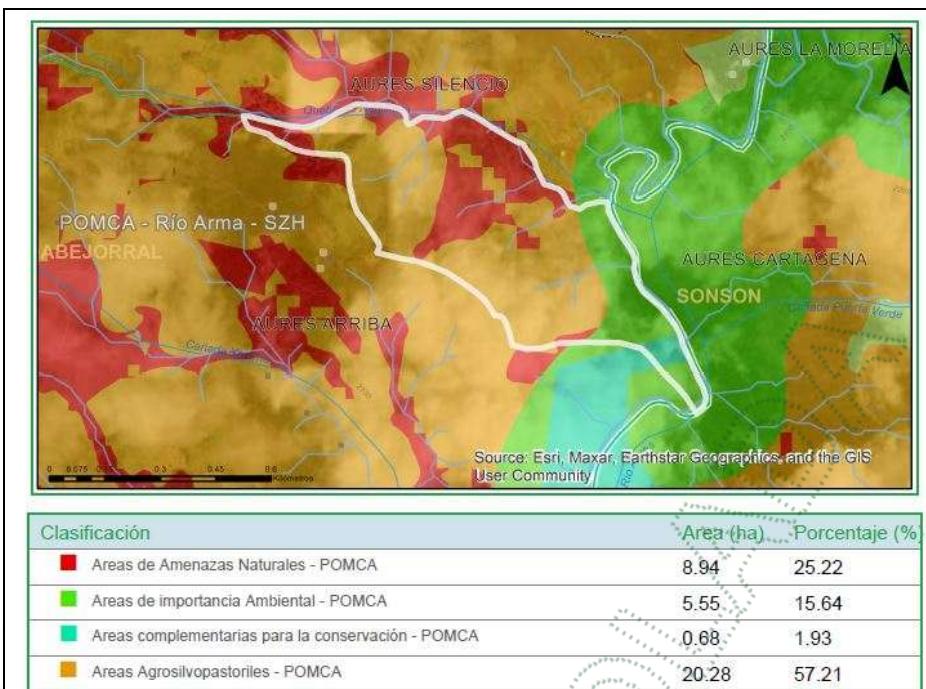
3.3 El predio cuenta con un área alrededor de 35.45 Hectáreas, la topografía es pendiente media - baja, se presenta actualmente una actividad de cultivo de aguacate Hass de mediana escala, en infraestructura se encuentra en el predio, una vivienda la cual es habitada por 4 personas, una bodega con sanitario y sitios para la desinfección de los equipos de trabajo; se tiene instalado un sistemas de tratamientos de aguas residuales tipo FAFA con una capacidad de 5000 Litros, la descargar del sistema se hace en un campo de filtración en forma de espina de pez; cuentan con dos pozos de desactivación.

3.4 El agua para uso doméstico y riego es captada de manera artesanal de una fuente hídrica afluente de la quebrada Moravia pero estas no se encuentra nombradas según información consultada en el Geoportal Mapgis. Por tal motivo, se denomina El Tesoro para su identificación; el agua es almacenada de la siguiente manera: primero llega a un tanque en cemento el cual es compartido con dos personas más de la vereda, de ahí se reparte para tres tanques con una capacidades de 2000 Litros ubicados dentro de los predios F.M.I N° 002- 5873 y 002-10964, uno de los tanques es destinado solo para uso doméstico y cuenta con dispositivo de control de flujo (Flotador) los otros dos no tienen instalados los dispositivos.

3.5 Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023), la propiedad con Folio de matrícula inmobiliaria N° 002- 5873 y 002-10964, ubicada en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, se encuentra en tres zonas: Reserva Forestal Central Establecida por la Ley Segunda de 1959 – Zona B, Áreas de Importancia Ambiental – POMCA del Río Arma y Suelos de Protección (Cerro La Cordillera y El Silencio, así como Cuenca Alta del Río Buey y Río Aures.

3.6 La actividad es concordante con el POT y los acuerdos corporativos.

3.7 Según lo consultado en el sistema de información geográfico de la Corporación GEOPORTAL MapGis 8.0, el predio denominado El Tesoro ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, donde se lleva a cabo la actividad de cultivo de aguacate y para el cual se tramite la presente concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental.



Restricciones ambientales predio El Tesoro, fuente Geoportal Cornare 2025

Área de Amenazas Naturales: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

Áreas de importancia Ambiental y Áreas Complementarias para la Conservación: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: Página 2 El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

De acuerdo a lo observado en campo la actividad agrícola (Cultivo de Aguacate) está establecido en la zonificación ambiental correspondiente en Áreas Agrosilvopastoriles, sin embargo, se limita con las áreas de amenaza natural y áreas de importancia ambiental, por lo cual, deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones que se estipulan en dichas áreas.

3.8 Segundo la información recolectada en campo y en revisión de las bases de datos de la Corporación, la fuente denominada El Tesoro cuenta con un usuario aguas arriba, con la siguiente información:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL (L/Seg)	FUENTE
JHON DAIRON GARZON CASTRO	050020225063	133-0250-2016	0.0357 (Aguas abajo)	El Tesoro

Por otro lado, de la fuente hídrica *El Tesoro* también capta el señor IVAN DARIO RAMÍREZ, el cual no se encuentra registro o procesos en la base de datos de la Corporación, se obtiene el número telefónico del señor Ramírez.

3.9 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con radicado N°CE-16607-2025 del 12 de septiembre de 2025, éste se evaluará en el presente informe, en el cual se proponen otras actividades las cuales fueron acordadas con el solicitante de la concesión.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Tesoro	08/10/2025	Geoportal	12.07	9.04

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubica la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ocho días se presentaron precipitaciones bajas de lluvias.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
<i>El Tesoro</i>	Caudal total	12.07	27.61
	Caudal ecológico	3.02	6.9
	Caudal máximo de reparto	9.06	20.7
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	9.04	20.69



Caudal de reparto Quebrada El Tesoro

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: FUENTE EL TESORO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: NA	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI (3 tanques de plástico de 2000 litros y Uno en cemento) Estado: BUENO Control de Flujo: Solo un tanque
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra: Artesanal		X			
	Área captación (Ha):	42	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	<u>Si</u> <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre	<u>Si</u> <u>X</u>	No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Hab/día	Dos	Transitorias	Permanentes			
	45/L/Hab/día		4	6	0.0084	30	El Tesoro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0084 L/s		

USO	DOTACIÓN*	Nº Árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol -día	7840	Aguacate	MANGUERA	90	56	0,091	El Tesoro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.091 L/s	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO (L/s)							0.0994 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES:

4.2 La información presentada por la sociedad por la sociedad PROPAGAMOS ZOMAC S.A.S identificada con NIT. 901.237.416-7, a través de su representante legal el señor DAVID RAMIREZ GONZALES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.441.924, relacionada con la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con F.M.I N° 002-5873 y N°002- 10964, ubicado en la vereda Aures Arriba, municipio de Abejorral.

4.3 La fuente hídrica denominada El Tesoro; poseen cada una un caudal de 12.07 L/s, suficientes para abastecer las necesidades del predio El Tesoro, para uso Doméstico y Riego.

4.4 Según información recolectada en campo, de la fuente hídrica El Tesoro capta el señor **IVAN DARIO RAMÍREZ**, en revisión de la base de datos de la corporación no se encontró información relacionada con el señor Ramírez, por lo cual se deduce que hace se realiza el aprovechamiento del recurso sin los permisos correspondientes.

4.5 La actividad productiva desarrollada en el predio *El Tesoro*, se encuentra acordes a los usos derivados de la zonificación ambiental del POMCA del RÍO ARMA, sin embargo, se limita con las áreas de amenaza natural y áreas de importancia ambiental, por lo cual, deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones que se estipulan en dichas áreas.

4.6 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentada por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

Registro Fotográfico:



Vivienda principal



Almacenamiento



Pozo séptico



Zona de desinfección



Área de captación



Cobertura vegetal fuente hídrica El Tesoro



Tanques de almacenamiento



Ejemplo de obra control de caudal económico (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."**

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07231-2025 del 15 de octubre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PROPAGAMOS ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.237.416-7, a través de su representante legal el señor **DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.441.924, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5873 (Tenedores) y 002-10964 (Propietarios), denominados "El Tesoro" ubicados en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	El Tesoro	FMI:	002-5873 y 002-10964	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z					
				-75	19	11.14	5	47					
Punto de captación N°:							1						
Nombre Fuente:	El Tesoro	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z							
		-75	19	44.60	5	48	48.13	2440					
Usos							Caudal (L/s.)						
1		DOMÉSTICO					0,0084						
2		RIEGO Y SILVICULTURA					0,091						
	Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0,0994 (L/s)</u> (caudal de diseño)						0,099						
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,0994						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **PROPAGAMOS ZOMAC S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ**, (O quien haga sus veces al momento) que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "El Tesoro" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
5. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **PROPAGAMOS ZOMAC S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0,099 m
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0050 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0050 (%): 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$2.000.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	1	\$300.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 3.	1110	\$2.200.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 4.	2	\$ 200.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 5.	2	\$ 1.250.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 6.	2	\$2.500.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás



autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROPAGAMOS ZOMAC S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ**, (O quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.45968.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

